

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 048-2023-PEAH/DE

Castillo Grande, 16 de febrero de 2023

VISTOS:

El Informe N° 055-2023-PEAH-6330, del 15 de febrero de 2023, la Resolución Directoral N° 043-2023-PEAH/DE, del 13 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se creó el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-AG de fecha 08 de mayo de 2008, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero de 2012, se creó, entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisa la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprobó la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, el cual, mediante Ley N° 30048 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se cambió su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante la promulgación de la Ley N° 31075 el 24 de noviembre de 2020, se oficializó la creación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego -MIDAGRI, con esta norma, se crearon el Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario y el Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se aprobó el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2023;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0574-2022-MIDAGRI, de fecha 20 de diciembre del 2022, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su artículo 1°; aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2023 del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, incluyendo a la Unidad Ejecutora 020 - Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo a través de su Novena Disposición Complementaria Final establece que el Régimen





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Disciplinario y Procedimiento Sancionador regulado por el Título V de dicha disposición se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 92° de la Ley precitada, las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo, el secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; lo señalado concordante con el artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057; (subrayado es nuestro)

Que, por otra parte, el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que la definición de servidor civil, se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los grupos de funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, y también comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, siendo aplicables las disposiciones del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Régimen del Servicio Civil, independientemente de si las Entidades han iniciado o no el proceso de tránsito al mencionado Régimen del Servicio Civil;

Que, en cuanto al procedimiento administrativo disciplinario contenido en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, el artículo 92° de la Ley señala como sus autoridades a: i) El jefe inmediato del presunto infractor; ii) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; iii) El titular de la entidad y; iv) El Tribunal del Servicio Civil; los cuales cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad; quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; y depende de la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, señala que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que NO forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras;

Que, por otra parte, una de las manifestaciones del poder de dirección del empleador es la facultad de variación, ius variandi, entendiéndose esta como aquella facultad especial que tiene el empleador de modificar, entre otros, los elementos no esenciales de una relación laboral o aquellas condiciones accesorias a la relación laboral; además, que esta facultad se encuentra expresado dentro del poder de



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

dirección del empleador, es decir, del elemento de subordinación (elemento esencial del vínculo laboral), toda vez que, el empleador, como dueño del centro laboral, puede realizar las acciones pertinentes, así como establecer las directrices necesarias para el correcto y adecuado funcionamiento del centro laboral. Asimismo, este precepto deberá estar dentro de los criterios de razonabilidad, tal como lo prevé el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003- 97-TR. (Casación N2 12961-2014 CUSCO);

Que, en este sentido y de conformidad al artículo 115° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Proyecto Especial Alto Huallaga, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-PEAH/CD, establece que la **DESIGNACIÓN**; consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa y de confianza por decisión de la autoridad competente, por lo que corresponde la emisión de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2023-PEAH/DE, del 16 de enero de 2023, se resolvió, **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral N° 0149-2022-PEAH/DE, del 02 de diciembre de 2022, mediante la cual, se designó temporalmente al servidor Jhon Franklin Escobar Fernández en el puesto de **SECRETARIO TÉCNICO DE LOS ÓRGANOS INSTRUCTORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** del Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, mediante Resolución Directoral N° 043-2023-PEAH/DE, del 13 de febrero del 2023, se resolvió, **ENCARGAR**, a la servidora **KARINA RUIZ PEREZ**, el puesto de **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO** del Proyecto Especial Alto Huallaga con retención de su plaza de Asistente Administrativo;

Que, a través del Informe N° 055-2023-PEAH-6330, de fecha 15 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina de Administración, solicita a la Dirección Ejecutiva, **DESIGNAR** en el puesto de **SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS ÓRGANOS INSTRUCTORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** del Proyecto Especial Alto Huallaga a la servidora **KARINA RUIZ PEREZ**, toda vez que se trata de una servidora que cuenta con el perfil profesional para desarrollar dichas funciones;

Que, en atención al informe del Jefe de la Oficina de Administración, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Alto Huallaga – MINAGRI, dispone la designación de la servidora **KARINA RUIZ PEREZ** para que asuma las funciones como Secretaria Técnica **DE LOS ÓRGANOS INSTRUCTORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** del Proyecto Especial Alto Huallaga – MINAGRI, en adición a sus funciones de Especialista Administrativa; de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento

Por las consideraciones que anteceden, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, de la Oficina de Administración, y estando a las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0007-2023-MIDAGRI con fecha 07 de enero del 2023¹, y a lo señalado en el artículo 14, literal q), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;

¹ Publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 07 de enero de 2023.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora **KARINA RUIZ PEREZ**, en adición a sus funciones como **ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO** del Proyecto Especial Alto Huallaga, a partir del 16 de febrero de 2023, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR; la presente resolución a la servidora designada en el artículo precedente, a la oficina de Administración, al Órgano de Control Institucional y demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga.

Artículo Tercero.- ENCARGAR; a la Oficina de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web del Proyecto Especial Alto Huallaga www.gob.pe/peah.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA



GIOVANNI BRAZA CALBORNOZ
DIRECTOR EJECUTIVO